

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00076
Procedencia: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES
Demandado: ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA
Decisión: Requerimiento.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No.2019-00076, con memorial del Dr. MARIO ANDRÉS PABÓN ROJAS como apoderado judicial de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. INCOCO S.A. Nit. 891401345-1, parte demandante dentro del proceso de la referencia, y quien manifiesta que sustituye poder especial al abogado JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES identificado con C.C. 1.085.290.219 y portador de la tarjeta profesional No. 293.240 del C.S. de la J., con el fin de que a partir de la fecha funja como apoderado judicial de la parte demandante, continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, igualmente solicita se informe el estado en el que se encuentra el proceso.

Encontrándose el proceso al Despacho se allega memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada el Dr. JAILER MAURICIO GAITAN SALAZAR con el que allega el poder otorgado y a su vez presenta recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 02/05/2019.

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el memorial poder en el que el apoderado de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. INCOCO S.A. Nit. 891401345-1 Dr. MARIO ANDRÉS PABÓN ROJAS sustituye sus facultades al Dr. JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES identificado con C.C. 1.085.290.219 y portador de la tarjeta profesional No. 293.240 del C.S. de la J., se encuentra que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario; también deberá indicarse expresamente en el memorial poder la dirección de correo electrónico del nuevo apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.). En este orden de ideas previo a reconocer personería jurídica es necesario se adecue el poder otorgado teniendo en cuenta lo ordenado por el decreto antes indicado.
2. Igual que en el caso anterior se revisa el memorial suscrito por la parte demandada en el que le concede poder al Dr. JAILER MAURICIO GAITAN SALAZAR encontrando las mismas falencias respecto a los nuevos parámetros establecidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, norma que sí bien es cierto permite que los poderes no se encuentren firmados o con presentación personal, sino que con la antefirma se presuman auténticos, sin embargo, es necesario que sea remitido del correo personal de la persona que lo otorga, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario; también deberá indicarse expresamente en el memorial poder la dirección de correo electrónico del nuevo apoderado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.), así las cosas, es necesario previo a reconocer personería jurídica al apoderado y surtir traslado a la parte demandante del recurso presentado, se adecue el poder conforme lo exige la norma en cita.

En atención a lo señalado anteriormente, el juzgado:

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a las solicitudes presentadas, se **requerirá** tanto a la parte demandante como a la parte demandada para que adecuen los poderes allegados conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para cual se concede un término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 26 de abril de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 27.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a512030bf61374f6010a7cf8a9cb13d9417cfd09a41460c472312ab09c3477**
Documento generado en 23/04/2021 11:47:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>